

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue repartida el 13 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 16 de marzo. La abogada de la parte demandante no reporta con sanciones disciplinarias luego de buscada en la pagina web de la Rama Judicial y aparece con dirección electrónica NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO A Despacho.

Medellín, 8 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio	976
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	ANDRÉS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00274 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA.

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDRÉS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1. ACLARARÁ** cual es la dirección electrónica del deudor garante, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, formulario de inscripción y de ejecución, no coincide con la que aparece en el contrato de garantía mobiliaria.
- 2. APORTARÁ** el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.

3. APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
4. INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas EPS 093 otorgado en garantía mobiliaria.
5. APORTARÁ nuevamente la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, debido a que el mensaje de datos aportado de acuse de recibido, no se tiene la constancia de haberse remitido al deudor algún mensaje referente a la entrega del vehículo, pues no hay impresión del mensaje de correo enviado. Además, el inicio de la ejecución al deudor según el acuse de recibido aportado habría sido enviado con anterioridad al nuevo registro de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución.

6. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° EPS 093, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
7. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
8. ALLEGARÁ copia para el archivo del Juzgado de los requisitos exigidos.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO portadora de la tarjeta profesional n° 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943acdd81b04b8bcd548b4b8c46cce6e8d3379c53252794ca6a625525beb3d0
0

Documento generado en 08/09/2020 02:21:03 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **9 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.